



RESOLUCIÓN No. (00214) 22 DIC. 2016

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor JOHN ARTURO TORRES DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.219.962”

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor (a) **JOHN ARTURO TORRES DIAZ**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No. 08-001-33-31-704-2012-00025-00.

Que el Juzgado Cuarto Administrativo De Descongestión del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 10 de febrero de 2014, resolvió:

“PRIMERO. Declárese la nulidad del oficio sin número de fecha 29 de agosto de 2011 expedido la Rectora de la Universidad del Atlántico.

SEGUNDO: Declarar que entre el demandante JOHN ARTURO TORRES DIAZ Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, hubo una relación laboral, conforme a las motivaciones de esta decisión. En consecuencia, dicha entidad le pagará al actor, a título de indemnización, las sumas equivalentes a las prestaciones sociales según la suma pactada en los respectivos contratos, durante el periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2009 hasta el 30 de junio de 2009; del 01 de julio de 2009 hasta el 24 de diciembre de 2009, del 29 de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2010 y del 08 de julio de 2010 hasta el 22 de diciembre de 2010, tomando como base las sumas pactadas en cada uno de los contratos y/u órdenes suscritas.

(...)”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico, en providencia de fecha 19 de diciembre de 2014, dentro del radicado con número interno 2014-00594-H., modificó la sentencia de primera instancia en el sentido de:

“Primero: Modifícase el numeral segundo de la sentencia proferida el 10 de febrero de 2014 por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Barranquilla en el proceso incoado por el señor John Arturo Torres Díaz contra la Universidad del Atlántico, de conformidad con las razones que anteceden. En Consecuencia el ordinal segundo quedará así:

Segundo: Declarar que entre el demandante, John Arturo Torres Díaz y la Universidad del Atlántico existió una relación laboral; en consecuencia, se reconoce al señor Torres Díaz el equivalente al valor de las prestaciones sociales dentro de los periodos comprendido del 12 de

RESOLUCIÓN No. (

002141

22 DIC. 2016

febrero de 2009 al 24 de diciembre de 2009 (contratos 0169, 00442) y del 29 de enero de 2010 al 22 de diciembre de la misma anualidad (contrato 00260-00363). Para tal efecto se tendrá en el valor establecido en las órdenes de prestación de servicios suscritas para esos periodos entre el señor Torres Díaz y la Universidad demandada.

Igualmente, la demanda deberá reconocer el porcentaje de cotización referido a la pensión que debió trasladar al fondo correspondiente, durante el periodo acreditado que prestó sus servicios.

Segundo: Confírmase los restante ordinales de la sentencia proferida el 10 de febrero de 2014 por el Juzgado Cuarto Administrativo De Descongestión de Barranquilla en el proceso incoado por el señor John Arturo Torres Díaz contra la Universidad del Atlántico, de conformidad con las razones que anteceden.

(...)"

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales cualquiera que sea el resultado del fallo, por lo en que acatamiento a la orden judicial emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo De Descongestión del Circuito de Barranquilla, modificada por el Tribunal Administrativo del Atlántico en providencia de segunda instancia, el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico, elaborará la liquidación de las prestaciones sociales a favor del señor JONH ARTURO TORRES DIAZ de los periodos 12-02-2009 a 24-12-2009 y 29-01-2010 a 22-12-2010, conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que La Presente obligación se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016120151 de 2016, expedido por el Departamento de Gestión Financiera.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo De Descongestión del Circuito de Barranquilla, de fecha 10 de febrero de 2014, sentencia modificada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor (a) **JOHN ARTURO TORRES DIAZ** contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia se ordena reconocer y cancelar al señor(a) **JOHN ARTURO TORRES DIAZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 72.219.962 a título de restablecimiento del derecho la suma de VEINTISEIS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$26.365.173) resultado de la liquidación elaborada por el Departamento de Gestión del Talento Humano, (documento anexo) la cual hace parte integral de este acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. (

002141 22 DIC. 2016

PARÁGRAFO: A la suma anteriormente reconocida se le deberá efectuar los descuentos de ley correspondientes y aplicar la retención en materia tributaria

RESUMEN	
(+) Prestaciones	17.143.957
(-) Pensión y Salud	4.400.113
(+) Indexación	1.942.216
(+) Moratorios	7.279.000
NETO	21.965.060

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dr. **RAUL LUGO HERNÁNDEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 72.157.693 y portadora de la T.P. No. 75.896 del CSJ, en calidad de apoderado de la señor (a) **JOHN ARTURO TORRES DIAZ**.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, a los señores **JOHN ARTURO TORRES DIAZ** y **RAUL LUGO HERNÁNDEZ** en la calle 39 No. 43-123 Piso 9 H6 Edificio parqueadero las Flores en Barranquilla o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elaboró: Carmen Torres.
Revisó: Jefe del Dto de Gestión Talento Humano
VoBo. 